



**FORMATO DE CALIFICACION  
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012**

**CON DESTINO:  
DOCUMENTO**

CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	285	30/12/2019	NOTARIA UNICA DE UNE	UNE

CÓDIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
	ESPECIFICACION	
115	ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL	\$ 796.171.758

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA (LA APODERADA)	C.C. No. 1.015.402.270 de Bogotá D.C. T.P No. 237.212 del C.S. de la J.

**INTER  
RAPIDISIMO**  
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
 Fecha: 23 FEB 2021  
 LICENCIA 11  
 MIN COMUNICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 NOTARIA UNICA DE UNE C.U.D. INTAR  
 30 DIC 2019  
 Helber Andrés Ramos Chaparro  
 Notario



ESCRITURA PÚBLICA: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO.....(285).  
FECHA: TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA. \*\*\*\*\*

En el Municipio de Une; Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil Diecinueve (2019), ante mi **HELBER ANDRÉS RAMOS CHAPARRO**, Notario Único de Circulo de Une Cundinamarca, compareció: La Doctora: **SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.015.402.270 de Bogotá, con domicilio profesional la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.212 del Consejo Superior de la Judicatura, al efecto manifestó: \*\*\*\*\*

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que por escritura No. 213 del 27 de Noviembre de 2018 otorgada en esta Notaría y previo el trámite señalado en el Decreto 902 de 1988, se tramitó la sucesión intestada del señor **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.082.828 de Bogotá, el cual falleció el día nueve (9) del mes de enero del año dos mil once (2011), quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Une Cundinamarca. \*\*\*\*\*

SEGUNDO: Que en dicho trámite intervino la Doctora **SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.015.402.270 de Bogotá, con domicilio profesional la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.212 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de apoderada de la señora: **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.218.464.7

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 23 FEB 2020  
LICENCIA 1183  
MIN COMUNICACIONES

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



SDC828680364

OSMD18E0B090KPE

10903MAG8GIA5HH9

13/08/2020

14/58

domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera, en calidad de heredera y única interesada en la sucesión del causante a quien se le adjudico los bienes en la cantidad y forma en que aparece en la mencionada partición. \*\*\*\*\*

**TERCERO:** Con posterioridad al citado acto de partición, se han presentado las siguientes situaciones: \*\*\*\*\*

Una vez aprobada la solicitud, trabajo de inventarios y avalúos, partición y registro de la sucesión liquida intestada del causante **JOSE IGNACIO QUIROGA CASTRO**, se encuentra cinco partidas las cuales e describen a continuación en el inventario y avalúos por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$796.171.758/)** **MONEDA LEGAL Y CORRIENTE**, objeto de la presente adición, teniendo entonces que solicitarle a esta Notaria la adición de la sucesión que encuentra consignada dentro la escritura No. 213 del 27 de Noviembre de 2018, otorgada en esta misma Notaria. \*\*\*\*\*

**CUARTO:** Con el debido respeto y bajo la gravedad del juramento prometiendo no proceder de mala fe en la denuncia de bienes de que tengo conocimiento, procedo a presentar ante su despacho la solicitud, trabajo de inventarios y avalúos, partición y adjudicación en la presente ADICIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNÁNDEZ**, del siguiente tenor: \*\*\*\*\*

**SEÑOR NOTARIO ÚNICO DE UNE – CUNDINAMARCA.** \*\*\*\*\*

Dr. Helber Andrés Ramos Chaparro. \*\*\*\*\*

E. S. D. \*\*\*\*\*

Referencia: **SOLICITUD ADICIONAL DE LA LIQUIDACIÓN HERENCIA DE JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D).** \*\*\*\*\*

**SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.015.402.270 de Bogotá, con domicilio profesional la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.212 del



# República de Colombia



Aa066315534



SDC028680363

**HOJA NO. DOS (2) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 285 DE FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Señora **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.218.464.774, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera, en su calidad de hija, por ende heredera del causante, de acuerdo con el **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, solicito se inicie y lleve a su culminación el **TRÁMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA** del causante **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNÁNDEZ**, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.082.828 de Bogotá, el cual falleció el día nueve (9) del mes de enero del año dos mil once (2011), quien tuvo como último domicilio y asiento principal la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el trámite previsto por el Decreto 902 de 1988, y la ley 446 de 1998, y demás normas aplicables y vigentes, son fundamento de la solicitud de trámite de la presente sucesión los siguientes:\*\*\*\*\*

### HECHOS.

**PRIMERO:** Ante esta Notaría, y previo el trámite señalado en el Decreto 902 de 1988, mediante Escritura Pública Número Doscientos trece (213) de fecha 27 de Noviembre de 2018, se liquidó y adjudico la sucesión intestada del causante **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**.\*\*\*\*\*

**SEGUNDO:** En el mencionado proceso sucesoral intervino como interesada en calidad de hija y Única heredera del causante la señora: **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.218.464.774, a quienes se le adjudicaron los bienes en la cantidad y forma que aparece en la mencionada partición. \*\*\*\*\*

**TERCERO:** Posterior al citado acto de partición se ha presentado nuevas particiones, los cuales se describen en el inventario y se adjunta a esta petición

### PETICIONES.

UNION NOTARIAL RÁPIDO  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha 23 FEB 2021  
LICENCIA 118  
MIN COMUNICACIONES



EQ9MBM2Z1Q6C4JAP

00000HMA9aGMASH

13/08/2020

Procedimiento Notarial

15/58

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados p documentos del arcbibo notarial



Con base en los anteriores hechos, muy respetuosamente formulo al señor Notario Único De Une Cundinamarca, Doctor Helber Andrés Ramos Chaparro, las siguientes peticiones: \*\*\*\*\*

**PRIMERO:** Que se tenga la señora SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR, como única heredera del causante JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D).\*\*\*\*\*

**SEGUNDO:** Que se tenga a la Abogada conforme al poder adjunto, como apoderada de la interesada acreditada en la liquidación de la herencia de SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR. \*\*\*\*\*

**TERCERO:** Aceptar mediante acta la presente solicitud adicional de Liquidación de la herencia de JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.U.E.P), por cumplir cabalmente con los requisitos exigidos a través de las disposiciones vigentes, especialmente las contenidas en el Decreto 902 de 1988. \*\*\*\*\*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamentan esta solicitud, las siguientes disposiciones vigentes: \*\*\*\*\*

1. El Decreto Ley 902 de 1988.\*\*\*\*\*
2. La Ley 446 de 1998.\*\*\*\*\*
3. Los Artículos 1298, 1304, 1312 del Código Civil y demás disposiciones inherentes y concordantes de este mismo código.\*\*\*\*\*
4. El Artículo 489 del Código General del Proceso y demás disposiciones inherentes y concordantes con este mismo estatuto procesal.\*\*\*\*\*

#### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor Notario, por la naturaleza del asunto, por el asiento principal de los negocios del causante y porque no se ha tramitado ni concluido proceso de sucesión judicial o notarial alguno. \*\*\*\*\*

#### **CUANTÍA**

La cuantía se estima **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO**



HOJA NO. TRES (3) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 285 DE FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

SETENTA UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$796.171.758/) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE valor de los bienes objeto de esta sucesión.

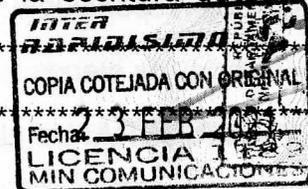
DOCUMENTOS Y ANEXOS

Acompaño la siguiente documentación:

- 1. Certificado de tradición y libertad, matricula inmobiliaria 50C - 846827 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Bogotá Zona Centro.
2. Recibo del impuesto predial 2018 del inmueble ubicado en la Carrera 70 F No. 72 -52 de Bogotá D.C.
3. Certificado de estado de cuenta para tramite notarial, Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, sobre el predio ubicado en la Carrera 70 F No. 72 -52 de Bogotá D.C.
4. Copia de escritura pública No. 56 de la notaria 6 de Bogotá D.C.
5. Copia de CONTRATO DE COMPRA VENTA CONFICENCIAL, entre WILSON DIAZ MERCHAN Y MIGUEL ANGEL CARRASCO, prometientes vendedores y JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ. Prometiente comprador con fecha el 18 de Noviembre de 2009.
6. Copia de la Escritura Pública No. 514, de la Notaria única del circulo de la mesa del 10 marzo de 2009.
7. Contrato de Mutuo comercial fecha 4 de abril de 2008.
8. Certificación del depósito judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
9. Trabajo de partición y adjudicación.

NOTA: Los certificados de paz y salvos de valorización y catastro de inmueble inventariado, se aportarán al momento de solemnizarse la escritura de partición y adjudicación, para poder conservar su vigencia.

Señor Notario,



Helmer Andres Ramos C. Notario



10905H59HMA95GUA 13/08/2020



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SHIRLEY CATHERINNE GARCIA HERRERA. \*\*\*\*\*

C.C. No. 1.015.402.270 de Bogotá D.C.\*\*\*\*\*

T.P. No. 237.212 del C. S. de la J.\*\*\*\*\*

**RELACIÓN DE INVENTARIOS, AVALÚOS Y PASIVOS DE LOS BIENES**

**ADICIONALES DEL CAUSANTE JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNÁNDEZ.**

SHIRLEY CATHERINE GARCÍA HERRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.015.402.270 de Bogotá, con domicilio profesional la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.212 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Señora **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.218.464.774, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera, en su calidad de hija, por ende heredera del causante, de acuerdo con el **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, solicito se inicie y lleve a su culminación el **TRÁMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA** del causante **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.082.828 de Bogotá, el cual falleció el día nueve (9) del mes de enero del año dos mil once (2011), quien tuvo como último domicilio y asiento principal la ciudad de Bogotá D.C., con el carácter de anexo de la solicitud de la liquidación de la herencia ilíquida del causante, presentada en escrito separado, procedo a relacionar el respectivo inventario y avalúo de los bienes:\*\*\*\*\*

**ACERVO HEREDITARIO**

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$796.171.758/)** MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, no hay pasivo. En consecuencia, los bienes relacionados como activo son los siguientes: \*\*\*\*\*

**PARTIDA PRIMERA:** Un globo de terreno urbano con dirección actual KR 70F No.



# República de Colombia



**HOJA NO. CUATRO (4) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 285 DE FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2019.** \*\*\*\*\*

72-52, identificado con matricula inmobiliaria No. 50C - 846827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de -Bogotá zona Centro, con CHIP No. AAA0059KXOM, con un cabida aproximada de 124.60 metros con el No 72-46 de la carrera 69, y corresponde al lote marcado con el N 32 de la manzana r, en la urbanización la bonanza y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del certificado de libertad: occidente: en 6.00 metros con la carrera 69, oriente: en 6.47 metros con los lotes 16 y 17 de la manzana R; norte: en 20 metros con el lote3 de la manzana citada, sur: en igual longitud el lote N. 31 de la misma manzana. \*\*\*\*\*

### TRADICIÓN

El inmueble fue adquirido por EL CAUSANTE por compra que hizo a la señora AURA MARIA RIVEROS, el 14 de enero de 1970, mediante Escritura Publica No. 56 de la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá, registrada en el folio de Matricula No. 50C - 846827. \*\*\*\*\*

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$443.906.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.** \*\*\*\*\*

**PARTIDA SEGUNDA:** Dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 0105413910 del Banco Colmena, sucursal parque nacional de Bogotá, hoy Banco Caja Social, la que corresponde actualmente a la tarjeta debito asignada a la cuenta de ahorros terminada en 4044, en la que se generó una nota de débito por embargo, y por ende esta como depósito judicial en el JUZGADO DICISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA, con el No. 400100006613394, bajo el radicado del proceso No. 2016 - 612. \*\*\*\*\*

**POR -LA SUMA DE QUINCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CIENCUENTA Y OCHO PESOS \$ 15.215.758**

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL \$ 15.215.758  
Fecha: 23 FEB 2021  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
PARTAMENTO DE BOGOTÁ  
CALLE 107 No. 107-107  
10901655HH9AMa9  
Notario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EH99351EJ53L4P5H  
SDC4286803615536

17/58

**PARTIDA TERCERA:** Derecho de crédito hipotecario de primer grado, constituido mediante Escritura Publica No. 514 de 10 de marzo de 2009 de la Notaria Única de la Mesa Cundinamarca, sobre la casa lote Nro. 7, de la manzana K, ubicada en el Municipio de Flandes, identificada con el número de matrícula inmobiliaria **357-29648**. \*\*\*\*\*

En la **ANOTACION Nro. 10** del Certificado de Tradición y libertad mencionado cuyos acreedores fueron los señores JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ y otro.\*\*

**VALOR DE LA PARTIDA VEINTE MILLONES DE PESOS .....\$20.000.000**

**PARTIDA CUARTA:** Crédito en Bogotá a favor del causante y a cargo del señor JUAN ERMIRO AMADO BARRERA, identificado con C.C. No. 19.362.270 de Bogotá, el cual fue garantizado por pagare cerrado, de fecha 4 de abril de 2011, por valor de CINCUENTA MIL DOLARES (US 50.000), que liquidados a la tasa representativa de actual es de \$ 3.441.40, equivalente a CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$172.050.000). \*\*\*\*\*

**VALOR DE LA PARTIDA CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$172.050.000).** \*\*\*\*\*

**PARTIDA QUINTA:** Derechos de crédito derivados de promesa de compraventa celebrada en Bogotá el 18 de Noviembre de 2009 y de su otros si, entre WILSON DIAZ MERCHAN y MIGUEL ANGEL CARRASCO SUAVITA con cédulas de ciudadanía Nros 17.106.415 y 79.016.279 de Bogotá, respectivamente como prometientes vendedores y JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ, como prometiente comprador, cuyo precio fue pagado en su totalidad por el causante, quedando pendiente correr la escritura pública de compraventa en su favor el 30 de marzo de 2011. \*\*\*\*\*

**Por el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ..... (\$145.000.000).** \*\*\*\*\*

#### **RESUMEN**



HOJA NO. CINCO (5) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 285 DE FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2019..

PARTIDA PRIMERA Y UNICA.....	\$769.171.758
TOTAL ACTIVO BRUTO:.....	\$769.171.758
MENOS PASIVO:.....	\$ - 0 -
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO:.....	\$769.171.758

INVENTARIO DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA.

Queda así señor Notario, diligenciado el trabajo de inventarios y avalúos adicionales de la sucesión ilíquida del causante JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES ADICIONALES DEL CAUSANTE JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ.

SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.402.270 de Bogotá, con domicilio profesional la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.212 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Señora SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.218.464.774, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera, en su calidad de hija, por ende heredera del causante, de acuerdo con el PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, solicito se inicie y lleve a su culminación el TRÁMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA del causante JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.), quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.082.828 de Bogotá, el cual falleció el día nueve (9) del mes de enero del año dos mil once (2011), quien tuvo como último domicilio y asiento principal la ciudad de Bogotá D.C., con el carácter de anexo de la solicitud de la liquidación de la sucesión ilíquida del causante presentada en escrito separado procedo a relacionar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante, el cual solicito elevar a escritura pública una vez se llenen

INTER  
**REPDISIP**  
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
 LICENCIA 1189  
 MIN COMUNICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
 OFICINA DE NOTARÍA  
 BOGOTÁ D.C.  
 30/12/19

SDC62868036066315537  
 IQOESVZ1Z1FXH836  
 13/08/2020  
 18/58

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

los trámites y requisitos legales. \*\*\*\*\*

### PRELIMINARES

**PRIMERO:** El señor JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D), estuvo identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 17.082.828 de Bogotá., el cual falleció el día nueve (9) del mes de enero del año dos mil once (2011), quien tuvo como último domicilio y asiento principal la ciudad de Bogotá D.C. \*\*\*\*\*

**SEGUNDO:** El señor JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ, procreo a la señora SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR, hoy mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número No. 1.218.464.774, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera. Inscrito su nacimiento en la notaria trece (13) del circulo notarial de Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), con el serial No. 24829645. \*\*\*\*\*

**TERCERO:** El causante JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D), no otorgó testamento, por lo tanto, el rito a imprimir a esta sucesión es el de intestada. \*\*

### **LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA E INTESTADA DE JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ.**

- 1. ACTIVO BRUTO INVENTARIADO DE LA SUCESIÓN:** El activo bruto de la sucesión, según se desprende de la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, asciende a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$796.171.758/)** MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. \*\*\*\*\*
- 2. PASIVO DE LA SUCESIÓN:** No hay pasivos. \*\*\*\*\*
- 3. PATRIMONIO LÍQUIDO REPARTIBLE DE LA SUCESIÓN: ASCIENDE A LA SUMA DE: SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$796.171.758/)** MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. Teniendo presente que el causante no dispuso de sus bienes por vía testamentaria, la adjudicación de la sucesión se regirá por



# República de Colombia



Aa066315538



SDC828680359

**HOJA NO. SEIS (6) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 285 DE FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2019.** \*\*\*\*\*

las reglas generales del Código Civil, adjudicándosele la totalidad de los bienes relictos, a los herederos en la forma como se expresa a continuación y habida cuenta que están de común acuerdo con dicha adjudicación, la cual se efectúa, así: \*\*\*\*\*

**HIJUELA ÚNICA:** Para la heredera: **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.218.464.774, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera, para cubrir esta hijuela, se le adjudica las siguientes partidas: \*\*\*\*\*

**PARTIDA PRIMERA:** Un globo de terreno urbano con dirección actual KR 70F No. 72-52, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C - 846827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, con CHIP No. **AAA0059KXOM**, con un cabida aproximada de 124.60 metros según tradición, identificado con el No 72-46 de la carrera 69, y corresponde al lote marcado con el N 32 de la manzana R, en la urbanización la bonanza y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del certificado de libertad: occidente: en 6.00 metros con la carrera 69, oriente: en 6.47 metros con los lotes 16 y 17 de la manzana R; norte: en 20 metros con el lote3 de la manzana citada, sur: en igual longitud el lote N. 31 de la misma manzana. \*\*\*\*\*

### TRADICIÓN

El inmueble fue adquirido por EL CAUSANTE por compra que hizo a la señora AURA MARIA RIVEROS, el 14 de enero de 1970, mediante Escritura Publica No. 56 de la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá, registrada en el folio de Matricula **50C - 846827**. \*\*\*\*\*

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma **DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PÉSDS (\$443.906.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.** \*\*\*\*\*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**BOGOTÁ**  
**50C - 846827**  
**Fecha: 23 FEB 2021**  
**LICENCIA 118**  
**MIN COMUNICACIONES**

13/08/2020  
Pamos Chaparro  
10503 MA9AGAASHH9  
19/58

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**PARTIDA SEGUNDA:** Dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 0105413910 del Banco Colmena, sucursal parque nacional de Bogotá, hoy Banco Caja Social, la que corresponde actualmente a la tarjeta debito asignada a la cuenta de ahorros terminada en 4044, en la que se generó una nota de débito por embargo, y por ende esta como depósito judicial en el JUZGADO DICISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA, con el No. 400100006613394, bajo el radicado del proceso No. 2016 – 612. \*\*\*\*\*

**POR LA SUMA DE QUINCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CIENCIENTA Y OCHO PESOS .....\$ 15.215.758**

**PARTIDA TERCERA:** Derecho de crédito hipotecario de primer grado, constituido mediante Escritura Publica No. 514 de 10 de marzo de 2009 de la Notaria Única de la Mesa Cundinamarca, sobre la casa lote Nro. 7, de la manzana K, ubicada en el Municipio de Flandes, identificada con el número de matrícula inmobiliaria **357-29648**. \*\*\*\*\*

En la **ANOTACION Nro. 10** del Certificado de Tradición y libertad mencionado cuyos acreedores fueron los señores JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ y otro.

**VALOR DE LA PARTIDA VEINTE MILLONES DE PESOS .....\$20.000.000**

**PARTIDA CUARTA:** Crédito en Bogotá a favor del causante y a cargo del señor JUAN ERMIRO AMADO BARRERA, identificado con C.C. No. 19.362.270 de Bogotá, el cual fue garantizado por pagare cerrado, de fecha 4 de abril de 2011, por valor de CINCUENTA MIL DOLARES (US 50.000), que liquidados a la tasa representativa de actual es de \$ 3.441.40, equivalente a CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$172.050.000). \*\*\*\*\*

**VALOR DE LA PARTIDA CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$172.050.000).** \*\*\*\*\*

**PARTIDA QUINTA:** Derechos de crédito derivados de promesa de compraventa celebrada en Bogotá el 18 de noviembre de 2009 y de su otros si, entre WILSON DIAZ MERCHAN y MIGUEL ANGEL CARRASCO SUAVITA con cédulas de



# República de Colombia



Aa066315539

SDC028680358

**HOJA NO. SIETE (7) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 285 DE FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2019.**

ciudadanías Nros 17.106.415 y 79.016.279 de Bogotá, respectivamente como prometientes vendedores y **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ**, como prometiente comprador, cuyo precio fue pagado en su totalidad por el causante, quedando pendiente correr la escritura pública de compraventa en su favor el 30 de marzo de 2011.

Por el valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS .....** (\$145.000.000).

### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA.

**ACTIVO BRUTO:** SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$796.171.758/) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

**PASIVO INVENTARIADO:** Cero (\$ 0).

**ACTIVO LÍQUIDO:** SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$796.171.758/) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

**HIJUELA ÚNICA:** SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$796.171.758/) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

En los anteriores términos presento el trabajo de liquidación, partición y adjudicación Adicional de los bienes del señor **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**.

Del Señor Notario,  
**SHIRLEY CATHERINNE GARCIA HERRERA.**  
C.C. No. 1.015.402.270 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 237.212 del C. S. de la J.

**COPIA COTEJADA CON ORIGINAL**  
Fecha **23 FEB 2021**  
**LICENCIA FISCAL**  
**MIN. COMUNICACIONES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
OFICINA DE CURATORÍA ESCA  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ D.C.  
C.C. No. 285  
C.C. No. 285

SDC028680358  
DZHHP7YX2ZZV3AC7  
109049HMA9aGDA5H  
12-12-19  
13/08/2020

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**QUINTO:** De esta manera se ha dado estricto cumplimiento al Decreto 902 de 1988, 1729 de 1989 y 2651 de 1991, que autorizan la liquidación de la herencia vinculada a ella ante el Notario. \*\*\*\*\*

SE ADVIRTIÓ A LA OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL OTORGANTE Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). CONOCE LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. \*\*\*\*\*

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** - Se advirtió a LA INTERVINIENTE la necesidad de inscribir esta Escritura en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente en el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, en caso de incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 1250 de 1.970. \*\*\*\*\*

LEÍDA la presente Escritura en forma legal, LA INTERVINIENTE estuvo de acuerdo con ella, la aceptó en la forma como está redactada y en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma conmigo y ante MI, EL NOTARIO UNICO de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. \*\*\*\*\*

Señor:

**NOTARIO ÚNICO DE UNE – CUNDINAMARCA**

Dr. Helber Andrés Ramos Chaparro

E. S. D.



Referencia: **OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.**

**SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.218.464.774, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera; por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.015.402.270 de Bogotá, con domicilio profesional la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el **TRÁMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA** del causante Señor **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.U.E.P)**, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.082.828 de Bogotá, el cual falleció el día nueve (9) del mes de enero del año dos mil once (2011), quien tuvo como último domicilio y asiento principal la ciudad de Bogotá D.C.

Así mismo, declaramos bajo la gravedad de juramento que somos únicos herederos de la causante, que ignoramos la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho, legatarios o acreedores sociales y hereditarios distintos de los que se expresan en la solicitud y que no ha existido proceso notarial o judicial respecto a esta sucesión, por tanto, somos los únicos interesados.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, admitir nuevos interesados, convenir el inventario, avalúo y partición, firmar la escritura pública que se

INTER  
RAPIDISIMO  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
23 FEB 2021  
Fecha:  
LICENCIA 1.1  
MIN COMUNICACION



SDC0286803

LRAL4K37DVQCGV7D

SDC228680381

Se con el presente tramite, reasumir su gestión y en general todo lo consignado en el artículo 77 del Código General Del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvase por lo tanto reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Notario,

*[Handwritten signature]*

SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR  
C.C. No. 1.218.464.774

Acepto,

*[Handwritten signature]*

SHIRLEY CATHERINNE GARCIA HERRERA  
C.C. No. 1.015.402.270 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 237.212 del C.S.de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
Notario Único del Circuito de UNE - CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Notario Único del Circuito de UNE - CUNDINAMARCA

Condita que este escrito dirigido a:  
Notaria Única Une

Presentado por: Shirley Catherine Garcia Herrera

Identificado C.C. No. 1.015.402.270  
T.P. 237-212 de C.S.J.

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma puesta en él es suya.

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
NOTARIO  
HEIBER ANDRÉS RAMOS CHAPARRO  
NOTARIA ÚNICA DE UNE CUNDINAMARCA  
2018

INTER  
RAPIDISIMO

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

23 FEB 2021

Fecha:

LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

30 DIC 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
NOTARIO  
Heiber Andrés Ramos Chaparro  
Notario

2018

RAMOS CHAPARRO  
DE UNE CUNDINAMARCA

SDC228680381



GY7A58PQ8GZLN75NQ

020



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



1062

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Une, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Une, compareció:  
SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1218464774 presentó el documento dirigido a NOTARIO UNICO DE UNE CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



2vx2y1c2uitn  
12/08/2018 - 10:37:56:548

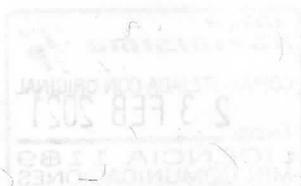
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HELBER ANDRÉS RAMOS CHAPARRO  
Notario Único del Círculo de Une

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2vx2y1c2uitn



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.015.402.270**  
**GARCIA HERRERA**

APELLIDOS  
**SHIRLEY CATHERINNE**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1987**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**F**

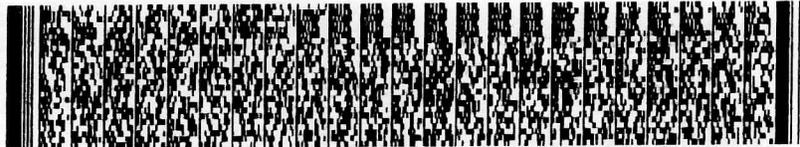
SEXO

**24-NOV-2005 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INTER  
**RAPIDISIMO**  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: **23 FEB 2021**  
**LICENCIA 1189**  
MIN COMUNICACIONES



A-1500150-01035811-F-1015402270-20180905

0062504137A 1

9905603505

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
Municipio de Bogotá de Cundinamarca  
**30 DIC 2019**  
Calle de los Rios Chaparro  
Bogotá



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES:  
**SHIRLEY CATHERINNE**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO**

APELLIDOS:  
**GARCIA HERRERA**

UNIVERSIDAD  
**LA GRAN COLOMBIA/BTA**

FECHA DE GRADO  
**03 dic 2013**

CONSEJO SECCIONAL  
**CUNDINAMARCA**

CEDULA  
**1.015.402.270**

FECHA DE EXPEDICION  
**23 dic 2013**

TARJETA N°  
**237212**

COPIA COPIADA CON ORIGINAL  
Fecha: 23 FEB 2014  
LICENCIA 1182  
DE LA JUDICATURA

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

500-1759911



SDC828680378

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA CONFIDENCIAL

Entre los suscritos: WILSON DIAZ MERCHAN Y MIGUEL ANGEL CARRASCO SUAVITA, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No 17.106.415 y 79.106279 de Bogota, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogota y quien Para efectos de este contrato se denominaran LOS PROMETIENTES VENDEDORES y JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con las cédula de ciudadanía Nos. 17.082.828 de Bogota, y quien en adelante y para efectos de este contrato se denominara EL PROMETIENTE COMPRADOR, se ha celebrado el contrato de Promesa de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LOS, PROMETIENTES VENDEDORES se obliga a transferir en favor de EL PROMETIENTE COMPRADOR a titulo de compraventa, y este se obligan a adquirir al mismo titulo, el derecho de domino, y la posesión plena que tiene y ejerce junto con todas sus mejoras, anexidades, usos y costumbres sobre el siguiente inmueble: Un apartamento con todas sus dependencias, mejoras y el 50%, de un antejardín, el cual se utiliza como garaje, y se denomina como area común que dan sobre la Calle 62, situado el inmueble en esta ciudad de Bogota, distinguido con el 2-05, hoy Carrera 2'. # 61-09, con una cabida de ciento veintisiete punto setenta y ocho metros cuadrados (127.78 mts) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de veintidós metros doce centímetros (21.12 mts), con el Lote No 2 de la Manzana A de la Urbanización la Salle, cuyo plano se protocolizó con Escritura #3.463 del 04 de Noviembre de 1949, otorgada en la Notaria 1ra Del Circuito de Bogota.

POR EL SUR: En extensión de veintidós metros doce centímetros (21.12 mts), con la Otra mitad del Lote No 1 del plano y que hoy es o fue propiedad del Dr. Herrera Herrera.

POR EL ORIENTE, que es su frente, en extensión de seis metros diez centímetros (6.10 mts) con la Carrera 2a. de esta ciudad, antes Calle 62.

POR EL OCCIDENTE, en extensión de seis metros (6.00 mts), con los números 3 y 15, también de la Manzana A del plano de la Urbanización.

Al inmueble objeto de este contrato de compraventa, le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 8.841, Cedula Catastral número 61 2 17 y CHIP AAA0090BALW.

PARAGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO: No obstante la cabida y linderos anteriores determinados el inmueble se vende Como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes, usos, costumbres que legal y naturalmente le corresponden. Se aclara que el patio ubicado en el fondo del apartamento se usa como area comun para ventilacion de los dos apartamento contruidos en la parte superior del apartamento de propiedad de los prometientes vendedores PARAGRAFO SEGUNDO: Por tratarse de inmueble usado, EL PROMETIENTE COMPRADOR, manifiestan conocer y aceptar plénamente su estado actual, de manera que se declara satisfecho.

SEGUNDA: ADQUISICION: LOS PROMETIENTES VENDEDORES declara que el inmueble que promete enajenar por medio de este instrumento, lo adquirieron por compra hecha a AGRIPINA DURAN DE GARAVITO. Y se comprometen a tramitar la propiedad horizontal para definir el apartamento en mención y designarle su cedula catastral.

TERCERA: El precio o valor del inmueble objeto de este contrato de promesa de compra y venta es la suma. de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000.00) MCTE, que EL PROMETIENTE COMPRADOR pagaran a LOS PROMETIENTES VENDEDORES de la siguiente forma: a) En la fecha y acto de la firma de esta promesa de compraventa la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$43.500.000.00). b) La suma de TREINTA Y CUATRO MILONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$34.500.00), Mcte. el día 28 de Noviembre del 2009. c) La suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$33.500.00), el DIA 28 de Febrero de 2010 y d) La suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$33.500.000.00) el día 28 de Marzo de 2.010, fecha en que se suscribirá la respectiva Escritura Publica de venta que perfecciona este contrato.

CUARTA: ARRAS.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES y EL PROMETIENTE COMPRADOR acuerdan como arras del presente contrato la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000.00) respecto de los cuales se rige lo dispuesto en el articulo 1859 del Código Civil, para el caso de que alguna de las partes

ÓSCAR ALARCÓN NUÑEZ NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.F.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL 23 FEB 2021 LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE QUINDIÁ MARCA DEL COMERCIO DEL 30 DE JUNIO DE 1961 30000 2019 Oscar Ramos Chaparro Notario

SDC828680378



OPS5HTWY13ACSFZU

13/08/2020

24/58



República de Colombia papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Contratantes no cumplieren con las obligaciones provenientes de esta promesa de compraventa. Si las partes cumplieren dichas obligaciones, el valor de las arras se abonara al precio total de la compraventa en el momento de firmarse la correspondiente escritura pública.



SDC028680377

**QUINTA: LOS PROMETIENTES COMPRADORES** garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en esta promesa de contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de el y declara que hará su entrega libre de registro por demanda civil, hipotecas, uso y habitación, arrendamiento por escritura publica, embargos, patrimonio de familia, afectación de vivienda familiar, condiciones suspensivas o resolutorias de domino, obligándose en todo caso al saneamiento de lo vendido en los casos de la Ley.

**SEXTA: LOS PROMETIENTES VENDEDORES y EL PROMETIENTE COMPRADOR** se obligan a otorgar la correspondiente Escritura Publica el día 28 do Marzo de 2010, a las 3:00 PM, en la Notaria Treinta (30) del Circulo de Bogota. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso, los contratantes. Podrán de común acuerdo, modificar la fecha de suscripción de la escritura, para lo cual, insertaran en esta promesa otrosi con esa modificación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La respectiva escritura publica de solemnización de este contrato de promesa de compraventa se suscribirá en la fecha indicada a favor del **PROMETIENTE COMPRADOR**.

**SEPTIMA:** El inmueble que se promete vender, se entregara al **PROMETIENTE COMPRADOR**, el día 28 de MARZO 2010., una vez se encuentre cancelado a **LOS PROMETIENTES VENDEDORES**, el valor total de la compraventa y se suscriba la correspondiente escritura publica que perfecciona este contra to.

**OCTAVA:** Será de cargo de **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** los impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones causados en razón del inmueble objeto de esta convención y los servicios públicos, causadas hasta el día de la entrega fisica del inmueble prometido en venta.

**NOVENA:** Los gastos que ocasionen este contrato y el otorgamiento de la Escritura de compraventa serán de cargo de los contratantes por partes iguales. La Retención en la Fuente será de cargo de **LOS PROMETIENTES VENDEDORES**. Los gastos de Beneficencia y Registro de la Escritura Publica de compraventa, serán de cargo exclusivo de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**.

**DECIMA:** Dentro de esta venta están incluida **UNA LINEA TELEFONICA**. Para constancia de lo anterior se firma, en la ciudad de Bogota D.C., a los **DIEZ Y OCHO (18)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil nueve (2.009).

**LOS PROMETIENTES VENDEDORES**

**WILSON DIAZ MERCHAN**  
C.C No 17.106.415 Bogota

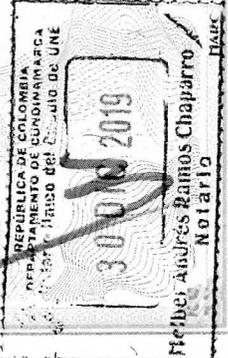
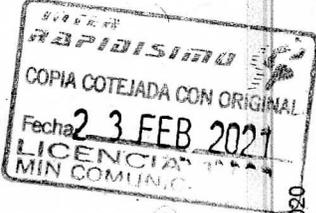
**MIGUEL ANGEL CARRASCO SUAVITA**  
C.C. NO. 79.106.279 DE BOGOTA

**EL PROMETIENTE COMPRADOR**

**JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ**

**Testigos**

Se Modifica la Clausula Tercera. A la firma de  
LA PRESENTE Promesa de Compra Venta se recibe  
LA Suma de \$ 33.000.000 = y el solo en  
30 dias



República de Colombia



notariados y uso exclusivo de escrituras publicas, certificadas y documentos del archivo notarial

SDC028680377



5YYCMKA0490TJX3X

13/08/2020

25/58

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco del Circulo de Bogotá, D.C.

Comparació Wilson  
P 102 Hecchan

Quien se identifica con cc No. 17106415

De Bob y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.  
En constancia firma

FIRMA DECLARANTE

Fecha: \_\_\_\_\_

Lo autorizó  
**18 NOV. 2009**

NOTARIO SESENTA Y CINCO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco del Circulo de Bogotá, D.C.

Comparació Yiguel Angel  
Sanabria Suavita

Quien se identifica con cc No. 79106277

De Yiguel y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.  
En constancia firma

FIRMA DECLARANTE

Fecha: \_\_\_\_\_

Lo autorizó  
**18 NOV. 2009**

NOTARIO SESENTA Y CINCO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco del Circulo de Bogotá, D.C.

Comparació Jose Ignacio  
Fernandez Herranda

Quien se identifica con cc No. 17002828

De Bogotá y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.  
En constancia firma

FIRMA DECLARANTE

Fecha: \_\_\_\_\_

Lo autorizó  
**18 NOV. 2009**

NOTARIO SESENTA Y CINCO



RECEIVED  
FEB 2010



SDC228680376

Entre los suscritos WILSON DIAZ MERCHAN y MIGUEL ANGEL CARRASCO SUAVITA, identificados con la Cedula de Ciudadanía Nos, 17.106.415 y 79.106.279 de Bogota, Respectivamente, (vendedores) y JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ con cedula de Ciudadanía No. 17.082.828 de Bogota, (comprador) de común acuerdo anexamos el presente otrosi a la promesa de Compra y Venta, por un valor de \$145.000.000,00 firmada el día diez y ocho de Noviembre de 2.009. del apartamento ubicado en la Calle 62 No. 2-05 primer piso.

Declarando que los respectivos vendedores hemos recibido el dinero de la siguiente manera:

\$91.973.000,00 entre el día de la firma de la promesa de compra y venta y consignaciones en DAVIVIENDA.

\$53.027.000,00 saldo del precio de compra del inmueble el día de hoy 23 de octubre de 2010.

debido a que se esta realizando los tramites para la legalización ante la curaduría No. 1, de la propiedad horizontal de dicho inmueble, para así poder firmar la escritura, tramite necesario para quedar completamente legalizada la venta de este inmueble ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá,

Damos como nueva fecha para la firma de la escritura el día 30 de marzo de 2.011.

Quedamos de acuerdo que esta fecha se puede modificar y acomodar tanto por dificultad del comprador o los vendedores, de acuerdo al tiempo que la Curaduría de por finalizado el tramite ya que los documentos estas radicados y se inicio varios meses su tramite.

*[Signature]*  
WILSON DIAZ MERCHAN  
Vendedor

*[Signature]*  
MIGUEL ANGEL CARRASCO SUAVITA  
vendedor

*[Signature]*  
JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ  
COMPRADOR 17'082.828 de Bogota

NOTARIA UNICA  
LA MESA CUNDINAMARCA  
BOGOTÁ

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
23 FEB 2021  
Fecha: 23 FEB 2021  
LICENCIA 40189  
MIN COMUNICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
30 JUN 2019  
Fiebel Andrés Ramos Crabbarro  
Notario



República de Colombia

3BBXKQWIM9XX7AJUU SDC228680376

13/08/2020

Entre los suscritos: WILSON DIAZ MERCHAN Y MIGUEL ANGEL CA SUAVITA, mayores de edad, identificados con las cedula de ciudadanía No 17.082.828 y 17.082.828 de Bogota, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogota y para efectos de este contrato se denominaran LOS PROMETIENTES VENDEDORES JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con las cedula de ciudadanía Nos. 17.082.828 de Bogota, y quien es adelante y para efectos de este contrato se denominara EL PROMETIENTE COMPRADOR, se ha celebrado el contrato de Promesa de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LOS, PROMETIENTES VENDEDORES se obliga a transferir en favor de EL PROMETIENTE COMPRADOR a titulo de compraventa, y este se obligan a adquirir al mismo titulo, el derecho de domino, y la posesión plena que tiene y ejerce junto con todas sus mejoras, anexidades, usos y costumbres sobre el siguiente inmueble: Un apartamento con todas sus dependencias, mejoras y el 50%, de un antejardín, el cual se utiliza como garaje, y se denomina como area común que dan sobre la Calle 62, situado el inmueble en esta ciudad de Bogota, distinguido con el 2-05, hoy Carrera 2 # 61-09, con una cabida de ciento veintisiete punto setenta y ocho metros cuadrados (127.78 mts) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de veintiún metros doce centímetros (21.12 mts), con el Lote No 2 de la Manzana A de la Urbanización la Salle, cuyo plano se protocolizó con Escritura #3.463 del 04 de Noviembre de 1949, otorgada en la Notaria 1ra Del Circuito de Bogota.

POR EL SUR: En extensión de veintiún metros doce centímetros (21.12 mts), con la Otra mitad del Lote No 1 del plano y que hoy es o fue propiedad del Dr. Herrera Herrera.

POR EL ORIENTE, que es su frente, en extensión de seis metros diez centímetros (6.10 mts) con la Carrera 2a. de esta ciudad, antes Calle 62.

POR EL OCCIDENTE, en extensión de seis metros (6.00 mts), con los números 3 y 15, también de la Manzana A del plano de la Urbanización.

Al inmueble objeto de este contrato de compraventa, le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 8.841, Cedula Catastral número 61 2 17 y CHIP AAA0090BALW.

PARAGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO: No obstante la cabida y linderos anteriores determinados el inmueble se vende Como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes, usos, costumbres que legal y naturalmente le corresponden. Se aclara que el patio ubicado en el fondo del apartamento se usa como area comun para ventilacion de los dos apartamento contruidos en la parte superior del apartamento de propiedad de los prometientes vendedores PARAGRAFO SEGUNDO: Por tratarse de inmueble usado, EL PROMETIENTE COMPRADOR, manifiestan conocer y aceptar plenamente su estado actual, de manera que se declara satisfecho.

SEGUNDA: ADQUISICION: LOS PROMETIENTES VENDEDORES declara que el inmueble que promete enajenar por medio de este instrumento, lo adquirieron por compra hecha a AGRIPINA DURAN DE GARAVITO. Y se comprometen a tramitar la propiedad horizontal para definir el apartamento en mención y designarle su cedula catastral.

TERCERA: El precio o valor del inmueble objeto de este contrato de promesa de compra y venta es la suma. de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000.00) MCTE, que EL PROMETIENTE COMPRADOR pagaran a LOS PROMETIENTES VENDEDORES de la siguiente forma: a) En la fecha y acto de la firma de esta promesa de compraventa la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$43.500.000.00) b) La suma de TREINTA Y CUATRO MILONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$34.500.00), Mcte. el día 28 de Noviembre del 2009. c) La suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$33.500.00), el día 28 de Febrero de 2010 y d) La suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$33.500.000.00) el día 28 de Marzo de 2010, fecha en que se suscribirá la respectiva Escritura Pública de venta que perfecciona este contrato.

CUARTA: ARRAS - LOS PROMETIENTES



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



OSCAR ALVARO ARCÓN NUÑEZ

FH4UIP7V00VHPKLT

Fecha: 23 FEB 2021 LICENCIA 1189 MIN. COMUNICACIONES

30 DIC 2019

Notario

27/58

acelerante y para efectos de este contrato se denominara EL PROMETIENTE COMPRADOR, se ha celebrado el contrato de Promesa de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas:



ELC728680374

PRIMERA: LOS, PROMETIENTES VENDEDORES se obliga a transferir en favor de EL PROMETIENTE COMPRADOR a titulo de compraventa, y este obligan a adquirir al mismo titulo, el derecho de domino, y la posesión plena que tiene y ejerce junto con todas sus mejoras, anexidades, usos y costumbres sobre el siguiente inmueble: Un apartamento con todas sus dependencias, mejoras y el 50%, de un antejardín, el cual se utiliza como garaje, y se denomina como area común que dan sobre la Calle 62, situado el inmueble en esta ciudad de Bogota, distinguido con el 2-05, hoy Carrera 2'. # 61-09, con una cabida de ciento veintisiete punto setenta y ocho metros cuadrados (127.78 mts) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de veintiún metros doce centímetros (21.12 mts), con el Lote No 2 de la Manzana A de la Urbanización la Salle, cuyo plano se protocolizó con Escritura #3.463 del 04 de Noviembre de 1949, otorgada en la Notaria 1ra. Del Circuito de Bogota.

POR EL SUR: En extensión de veintiún metros doce centímetros (21.12 mts), con la Otra mitad del Lote No 1 del plano y que hoy es o fue propiedad del Dr. Herrera Herrera.

POR EL ORIENTE, que es su frente, en extensión de seis metros diez centímetros (6.10 mts) con la Carrera 2a. de esta ciudad, antes Calle 62.

POR EL OCCIDENTE, en extensión de seis metros (6.00 mts), con los números 3 y 15, también de la Manzana A del plano de la Urbanización.

Al inmueble objeto de este contrato de compraventa, le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 8.841, Cedula Catastral número 61 2 17 y CHIP AAA0090BALW.

PARAGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO: No obstante la cabida y linderos anteriores determinados el inmueble se vende Como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes, usos, costumbres que legal y naturalmente le corresponden. Se aclara que el patio ubicado en el fondo del apartamento se usa como area comun para ventilación de los dos apartamento contruidos en la parte superior del apartamento de propiedad de los prometientes vendedores PARAGRAFO SEGUNDO: Por tratarse de inmueble usado, EL PROMETIENTE COMPRADOR, manifiestan conocer y aceptar plenamente su estado actual, de manera que se declara satisfecho.

SEGUNDA: ADQUISICION: LOS PROMETIENTES VENDEDORES declara que el inmueble que promete enajenar por medio de este instrumento, lo adquirieron por compra hecha a AGRIPINA DURAN DE GARAVITO. Y se comprometen a tramitar la propiedad horizontal para definir el apartamento en mención y designarle su cedula catastral.

TERCERA: El precio o valor del inmueble objeto de este contrato de promesa de compra y venta es la suma. de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000.00) MCTE, que EL PROMETIENTE COMPRADOR pagaran a LOS PROMETIENTES VENDEDORES de la siguiente forma: a) En la fecha y acto de la firma de esta promesa de compraventa la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$43.500.000.00). b) La suma de TREINTA Y CUATRO MILONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$34.500.00), Mcte. el día 28 de Noviembre del 2009. c) La suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$33.500.00), el DIA 28 de Febrero de 2010 y d) La suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$33.500.000.00) el dia 28 de Marzo de 2010, fecha en que se suscribirá la respectiva Escritura Publica de venta que perfecciona este contrato.

CUARTA: ARRAS.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES y EL PROMETIENTE COMPRADOR a su vez han COPIA como arras del presente contrato la suma de CATORCE MILLONES 23 FEB 2007 QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000.00) respecto de los cuales se rige lo dispuesto en el articulo 1859 del Código Civil, para el caso de que alguna de las partes

INTER  
COPIA  
FECHA: 23 FEB 2007  
MINISTERIO DE JUSTICIA

619  
Notario  
Diego Andrés Ramos Chaparro  
Notario

30LLIS76JACWUOLR

13/08/2020

28/58

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



OSCAR ALARCÓN NUÑEZ  
CINCO DE BOGOTÁ D.C.



# República de Colombia



Aa066315540



SDC528680370

**HOJA NO. OCHO (8) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 285 DE FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2019.** \*\*\*\*\*

**SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:** \*\*\*\*\*

**1.- DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. - AÑO GRAVABLE 2.019.** \_

**FORMULARIO: 2019201041605677781.** \*\*\*\*\*

**PROPIETARIO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNÁNDEZ.** \*\*\*\*\*

**DIRECCIÓN: KR 70F 72 52.** \*\*\*\*\*

**MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C00846827.** \*\*\*\*\*

**CEDULA CATASTRAL: CHIP AAA0059KXOM.** \*\*\*\*\*

**AUTOAVALUO: \$ 443.906.000.** \*\*\*\*\*

**VALOR PAGADO: \$4'217.000.** \*\*\*\*\*

**FECHA DE PAGO: 20/06/2019.** \*\*\*\*\*

**ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO: BANCO DE BOGOTA.** \*\*\*\*\*

**2.- CONSULTA DEL ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN**

**I.D.U.** \*\*\*\*\*

**DIRECCION: KR 70F 72 52.** \*\*\*\*\*

**MATRICULA INMOBILIARIA: 050C00846827.** \*\*\*\*\*

**CHIP CATASTRAL: AAA0059KXOM.** \*\*\*\*\*

**FECHA DE EXPEDICIÓN: 30-11-2019.** \*\*\*\*\*

**FECHA DE VENCIMIENTO: 30-12-2019.** \*\*\*\*\*

**VALIDO PARA TRÁMITE NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.** \*\*\*\*\*

La presente Escritura Pública se extendió en las hojas de papel notarial con los códigos de barras números: \*\*\*\*\*

Aa066315533, Aa066315534, Aa066315535, Aa066315536, Aa066315537

Aa066315538, Aa066315539 Aa066315540. \*\*\*\*\*

**COPIA COTEJADA CON ORIGINAL**  
Fecha: **23 FEB 2021**  
**LICENCIA 1189**  
**MIN. COMUNICACIONES**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**  
**NOTARÍA**  
**19905H9HUA9GA**  
**13/08/2020**



10LS24CKD8114GOQ

13/08/2020

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Resolución 0691 del 24 de Enero de 2019.

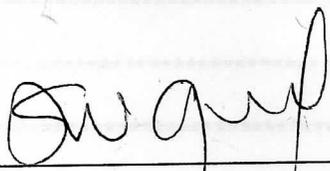
Derechos Notariales: \$ 3.265.225.00

IVA: \$ 620.393.00

Retención: \$ 0.00

Recaudos: \$ 46.400.00

LA APODERADA:



**SHIRLEY CATHERINNE GARCIA HERRERA**

C.C. No. 4.015.402.270

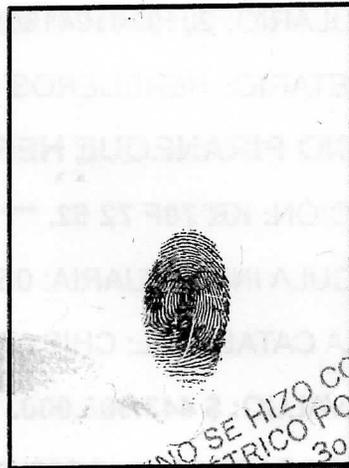
T.P. 237.212

TEL: 300 4819589

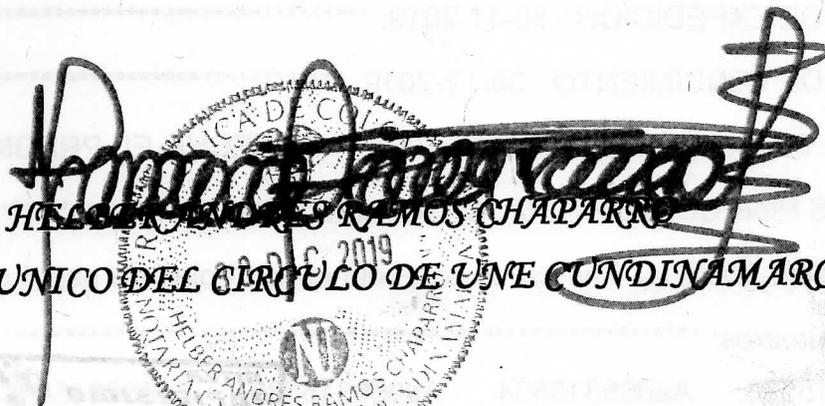
DIRECCION: Cra 7 No 12B - 89

ACTIVIDAD: Abogada

E-MAIL: shirgarc@gmail.com



NO SE HIZO COPEJO  
BIOMETRICO POR FALLA  
TÉCNICA" A las 30 Resolución  
6467 de 2015 S.N.R.  
NOTARIA UNICA DE UNE (CUND.)



**HEBER ANDRÉS RAMOS CHAPARRO**

**NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA.**





SDC228680102

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA

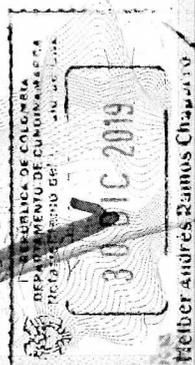
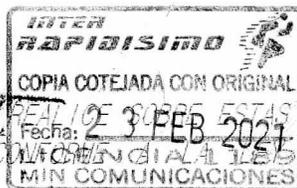
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ULTIMA DE LA QUINTA (5ª.) COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) DE FECHA TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN ESTA NOTARIA, QUE SE EXPIDIÓ EN HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS Y VALIDAS, CON DESTINO: \*\*\*\*\*

A: INTERESADOS. \*\*\*\*\*

HOY TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). \*\*\*\*\*

*Handwritten signature of Heber Andrés Ramos Chaparro*

HEBER ANDRÉS RAMOS CHAPARRO  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA



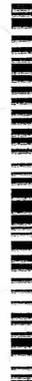
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION, AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL. REALIZADO POR: MIN COMUNICACIONES

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SDC228680102



K00T8I2ED17JUS8US

13/08/2020

Heber andrés Ramos Chaparro

30/58

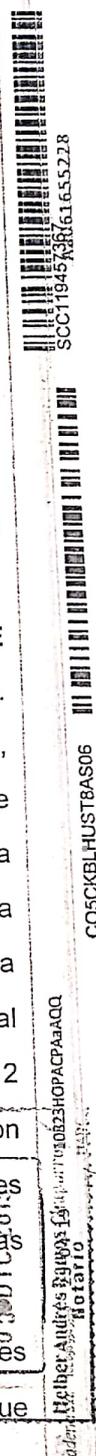
ESCRITURA PÚBLICA NO. DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS.....(242).  
DE FECHA: DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019),  
OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE UNE  
CUNDINAMARCA. \*\*\*\*\*

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, C.C. No. 1.218.464.774 de Bogotá D.C. (LA PODERDANTE). \*\*\*\*\*  
**SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA**, C.C. No. 1.015.402.270 de Bogotá D.C., T.P. No. 237.212 del C.S.J. (LA APODERADA). \*\*\*\*\*

En el Municipio de Une, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019); ante mi **HELBER ANDRES RAMOS CHAPARRO**, Notario Único de Circulo de Une, Departamento de Cundinamarca, compareció: **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.218.464.774, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera, obrando en su propio nombre, y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA PODERDANTE**, manifestó que por medio de la presente Escritura Pública confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **SHIRLEY CATHERINE GARCIA-HERRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.015.402.270 de Bogotá, con domicilio profesional la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos y celebre toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades administrativas y dispositivas en general, y en particular las siguientes: \*\*\*\*\*

PRIMERO-. ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Para que administre los bienes muebles e inmuebles que **LA PODERDANTE** tenga o llegue a tener, para que



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados e instrumentos del archivo notarial

compre y venda los bienes muebles e inmuebles que adquiriera en nombre de LA PODERDANTE, en la República de Colombia, y en otros países, recaude sus productos y celebre los contratos de administración que sean necesarios de los inmuebles que LA PODERDANTE tenga o posea, incluyendo en éstos los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil y mercantil.\*\*\*\*\*

**SEGUNDO-.COBROS:** Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de LA PODERDANTE; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a LA PODERDANTE, expida los recibos y otorgue cancelaciones.\*\*\*\*\*

**TERCERO-. PAGOS:** Para que pague a los acreedores de LA PODERDANTE pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores.\*\*\*\*\*

**CUARTO-. CUENTAS:** Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a LA PODERDANTE, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.

**QUINTO-. ENAJENACIONES:** Para que enajene a título oneroso o gratuito los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiriera en lo sucesivo LA PODERDANTE, incluyendo la enajenación de los derechos gananciales y sucesorales que pudieran corresponderle en cualquier sucesión. La apoderada podrá ratificar o resciliar cualquier acto celebrado por LA PODERDANTE o por la misma apoderada o revocar lo que en ejercicio de este poder hubiere modificado.\*\*\*\*\*

**SEXTO-. TRANSACCION y/ o CONCILIACION:** Para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HOJA NO. DOS (2) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 242 DE FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2019. \*\*\*\*\*

para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias.

**SEPTIMO.-GARANTÍAS:** Para que asegure las obligaciones de LA PODERDANTE con prenda sobre sus bienes muebles o hipoteca sobre sus bienes inmuebles. La apoderada queda facultada para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a cargo de terceros en favor de LA PODERDANTE. \*\*\*\*\*

**OCTAVO.- PRÉSTAMOS:** Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses o sin ellos por cuenta de LA PODERDANTE. \*\*\*\*\*

**NOVENO.- CUENTA CORRIENTE:** Para que celebre contratos de cuenta corriente, bancaria o mercantil, con facultad expresa para estipular intereses, sean de débito o del crédito, llevando la representación de LA PODERDANTE ante los bancos o instituciones de crédito en general, con los cuales tengan o lleguen a tener operaciones o negocios bancarios. \*\*\*\*\*

**DÉCIMO.-INSTRUMENTOS NEGOCIABLES:** Para que en nombre de LA PODERDANTE suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y afiance cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cualquier título valor o documento negociable. \*\*\*\*\*

**DÉCIMO PRIMERO.- GRAVÁMENES:** Para cuando la apoderada adquiera en favor de LA PODERDANTE bienes muebles o inmuebles a cualquier título o para venderlos; la apoderada queda facultada para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, pudiendo en consecuencia, declarar sobre el estado civil de LA PODERDANTE y si el (los) inmueble (s) que enajena, o compra esta(n) o queda(n) afectado(s) a VIVIENDA FAMILIAR; o gravarlos con hipoteca o hipoteca o permutarlos, para constituirlos, tanto los muebles como los inmuebles, en propiedad fiduciaria, darlos en arrendamiento por escritura pública o privada, así



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrolado notarial



SCC319457366



1DULWYTPWIB7YLAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE QUINDÍO  
MUNICIPIO DE TULUÁ  
15 DIC 2019

10821CPAAACQOHMP

Notario  
17/09/2019

como también para que constituya servidumbres pasivas o activas, a favor o a cargo de los bienes de LA PODERDANTE. \*\*\*\*\*

**DÉCIMO SEGUNDO.- SOCIEDADES:** Para que represente a LA PODERDANTE ante las sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que posean en las mismas, con derecho a intervenir con voz y voto en las asambleas generales, juntas de socios o como miembro de juntas directivas pudiendo ejercer los actos de administración que le corresponde como socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos y participaciones, suscribir acciones, hacer aportes o aumentar los ya hechos, y en general todos los derechos y facultades que le corresponde como socio. \*\*\*\*\*

**DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN:** Para que represente a LA PODERDANTE ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería EL PODERDANTE ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. \*\*\*\*\*

**DÉCIMO CUARTO.- IMPUESTOS:** Para llevar la representación de LA PODERDANTE en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios con autorización suficiente para hacer y firmar de Declaración de Renta, actualización de RUT y cancelación del mismo y demás trámites necesarios ante la DIAN que tenga que presentarla y representar a LA PODERDANTE en cualquier reclamación o recursos que crean convenientes. \*\*\*\*\*

HOJA NO. TRES (3) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 242 DE FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2019. \*\*\*\*\*

**DÉCIMO QUINTO-. TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS:** Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de LA PODERDANTE, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. \*\*

**DÉCIMO SEXTO-. SUSTITUCIONES:** Para que la apoderada, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de LA PODERDANTE y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. \*\*\*\*\*

**DÉCIMO SÉPTIMO-. ESCRITURAS PÚBLICAS:** Para que en nombre de LA PODERDANTE, firme cualquier escritura de compraventa de bienes muebles o inmuebles, constitución o cancelación de gravámenes, constitución de sociedad o aumento de interés social, en cualquier tipo de persona jurídica, así como la escritura pública de reforma de los estatutos sociales de las sociedades civiles o comerciales de las que haga o pueda ser parte LA PODERDANTE. \*\*\*\*\*

**PARÁGRAFO:** Queda ampliamente facultada para firmar las aclaraciones, ratificaciones, resciliaciones y demás actos a que hubiere lugar, sobre las escrituras otorgadas por LA PODERDANTE o por la apoderada en nombre y representación de aquel. \*\*\*\*\*

**DÉCIMO OCTAVO-. HERENCIAS O LEGADOS:** Para que acepte cualquier herencia, con o sin beneficio de inventario, legado o donación y/o repudie estos derechos. \*\*\*\*\*

**DÉCIMO NOVENO-. REMATE:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETA  
Notario Público del Circuito  
Heber Aldemar Rodríguez  
Notario  
17/09/2019



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

que se reconozcan a favor de **LA PODERDANTE**, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en proceso. \*\*\*\*\*

**VIGÉSIMO-. ARBITRAMENTO:** Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta, Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones **LA PODERDANTE** y para que los represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. \*\*\*\*\*

**VIGÉSIMO PRIMERO-. GENERAL:** En general, para que asuma la personería de **LA PODERDANTE** cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. \*\*\*\*\*

**VIGÉSIMO PRIMERO-. ACEPTACION** Presente la señora **SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA APODERADA**, de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados. \*\*\*\*\*

**ADVERTENCIA- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** 1) SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL. \*\*\*\*\*

2). SE ADVIRTIÓ A LA OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO , A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA . LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. Y EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LA OTORGANTE Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970). CONOCE LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. \*\*\*\*\*

**LEIDA** está Escritura en forma legal por **LOS INTERVINIENTES** estuvieron de

*Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el notario*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 1.218.464.774

PIRANEQUE ALMANZAR

APELLIDO SAERINA JAZMIN

IRMP



FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1996

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

01-JUL-2015 CON NEWARK EST

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




E-8836048-00758450-F-1218464774-20151028 0047220977A 1 38441703

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
Notario Único del Estado

5 DIC 2019

Helber Andres Ramirez  
Notario

17/09/2019

SCC219457324

SCC219457324



NFDW6W6VEB9X7IQ8

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



UNIVERSIDAD  
**LA GRAN COLOMBIANA**

CEDELA  
**1.015.402.270**

NOMBRES  
**SHIRLEY CATHERINNE**

APellidos  
**GARCIA HERRERA**

FECHA DE GRADO  
**03 dic 2013**

FECHA DE EXPEDICION  
**23 dic 2013**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO**

CONSEJO SECCIONAL  
**CUNDINAMARCA**

TARJETA N°  
**237212**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archibon notarial



Aa050331939

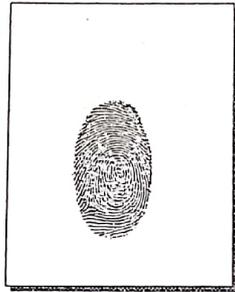
SCC819457364

HOJA NO. CUATRO (4) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 242 DE FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2019. \*\*\*\*\*

acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y en testimonio de sus aprobación y asentimiento la firma conmigo y ante Mí, EL NOTARIO UNICO, de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. La presente Escritura se elaboró en las hojas de papel notarial códigos de barras números: Aa061655225, Aa061655226, Aa061655228, Aa050331939. \*\*\*\*\*

Resolución 0691 del 24 de Enero de 2019.  
Derechos Notariales: \$ 118.700.00  
IVA: \$ 22.553.00  
Retención: \$ 0  
Recaudos: \$ 12.400.00

LA COMPARECIENTE:



*Sabrina Jazmin Piraneque Almanzar*

SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR

C.C. No. 1.218.464.774

TELEFONO: 312-331-8314

DIRECCION: Calle 70F #106-09

ACTIVIDAD: Estudiante

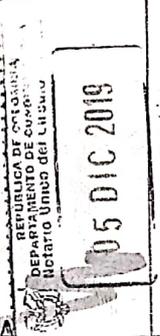
E-MAIL: sabrinajp1996@gmail.com

SE MIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALLA TÉCNICA A LAS 10:30. Resolución 6467 de 2015 S.M.R. NOTARIO UNICO DE UNIC (QUIND.)



HELBER ANDRÉS RAMOS CHAPARRO

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA



Aa050331939

SCC819457364

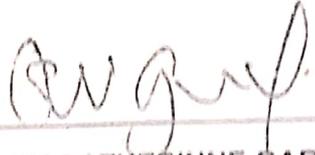


40WU8Q0T9LDFFVBD

10644DA79aGQGGGI

Helber Andrés Ramos Chaparro

LA APODERADA:



SHIRLEY CATHERINNE GARCIA HERRERA

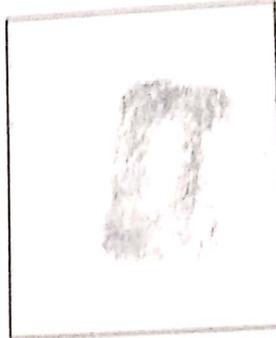
C.C No: 1.015.402.270

T.P No: 237.212

TELEFONO: 3004819589

DIRECCION: Cra 7 N° 12 B-89

E-MAIL: shrgarc@gmail.com



~~NO SE PUEDE COPIAR  
BIOMETRICAMENTE POR FAVOR  
TECNICA SIST. DE BIOMETRIA  
NOTARIA UNICA DE UNE CUNDINAMARCA~~



HELBER ANDRES RAMOS CHAPARRO  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ULTIMA DE LA SEGUNDA (2ª) COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) DE FECHA CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN ESTA NOTARIA, QUE SE EXPIDIÓ EN HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS Y VALIDAS, CON DESTINO: \*\*\*\*

A: LOS INTERESADOS. \*\*\*\*\*

HOY CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). \*\*\*\*\*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

*Helber Andrés Ramos Chaparro*  
**HELBER ANDRES RAMOS CHAPARRO**  
**NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA**



NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

## MINUTA PARA SUSCRIBIR ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA DEL ACTO                      COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDORES                                **WILSON DIAZ MECHAN C.C. No. 17.106.415**

**MIGUEL ANGEL CARRASCO SUAVITA** C.C. No.  
79.106.279

**COMPRADOR                                SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR C.C. No.**  
1.218.464.774,

En la ciudad de Bogotá, D.C. A los ----- días del mes de ----- de 2021, ante mi ----- -se otorga la presente escritura publica que se consigna en los siguientes términos comparecieron los señores **WILSON DIAZ MECHAN C.C. No. 17.106.415 de Bogotá Y MIGUEL ANGEL CARRASCO SUAVITA C.C. No. 79.106.279** de Bogotá estos mayores de edad, vecinos y residenciados en la ciudad de Bogotá, en su condición de VENDEDORES y manifestaron:

**PRIMERA** que por la presente escritura pública transfieren a título de venta real y efectivo, a favor de **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR C.C. No. 1.218.464.774**, , llamada en este acto LA COMPRADORA, el dominio pleno, la propiedad y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente un apartamento con todas sus dependencias, mejoras y el 50% del antejardín, el cual se utiliza como garaje y se denomina como área común que dan sobre la calle 62 situado el inmueble en la ciudad de Bogotá, distinguido con el 2-05 hoy carrera 2 No. 61-09 con una cabida de ciento veintisiete punto setenta y ocho metros cuadrados (127,78 mts<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE en extensión de veintiún metros con doce centímetros (21,12 mts) con el lote No. 2 de la manzana A de la urbanización la Salle cuyo plano se protocolizó con la escritura # 3463 del 4 de noviembre de 1949 otorgada en la notaria 1 del circulo de Bogotá. POR EL SUR: en extensión de veintiún metros con doce centímetros (21,12 mts) con la otra mitad del lote No. 1 del plano y que hoy es o fue propiedad del Doctor Herrera Herrera. POR EL ORIENTE que es su frente, en extensión de seis metros diez centímetros (6,10 mts) con la carrera 2 de esta ciudad, antes calle 62. POR EL OCCIDENTE, en extensión de seis metros (6 mts) con los números 3 y 15, también de la manzana A del plano de la Urbanización.

Al inmueble objeto de este contrato de compraventa, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1759911 antes 8.842, cédula catastral numero 61 2 17 CHIP AAA0090BALW.

**PARAGRAFO PRIMERO. CUERPO CIERTO** No obstante la cabida y los linderos antes determinados el inmueble se vende como cuerpo cierto, e incluye todas las mejoras presentes, usos, costumbres que legal y naturalmente le corresponden. Se aclara que el patio ubicado en el fondo del apartamento se usa como área común para ventilación de los dos apartamentos construidos en la parte superior del apartamento de propiedad de los VENDEDORES.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por tratarse de inmueble usado, EL COMPRADOR, manifiesta conocer y aceptar planamente su estado actual, de manera que se declara satisfecho.

**SEGUNDA ADQUISICION** LOS VENDEDORES declaran que el inmueble objeto de este contrato, lo adquirieron por compra hecha a la señora AGRIPINA DURAN DE GARAVITO según consta en la escritura Pública No. 534 de marzo 10 de 2010 de la notaria 30 de Bogotá,

**TERCERA:: PRECIO** o valor del inmueble es la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000) que el comprador señor **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ** canceló así: a) a la firma de la promesa de compraventa la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL pesos (\$43.500.000) b) LA SUMA DE TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$34.500.000) el día 28 de Noviembre de 2009 c) la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) El 28 de febrero de 2010 d) la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$33.500.000) el 28 de marzo de 2010, fecha en la que se suscribiría la Escritura Pública, fecha aplazada para el 30 de marzo de 2011.

Mediante escritura pública 213 del 27 de Noviembre de 2018, se tramitó la sucesión intestada del señor **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ**, la cual fue adicionada con la escritura 285 del 30 de diciembre de 2019 documentos que hacen parte del protocolo de esta escritura, adjudicando los bienes a su heredera universal **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**. El señor de **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ** falleció el 9 de enero de 2011, motivo por el cual no se SUSCRIBIÓ la escritura, pactada para el 28 de marzo de 2011.

**CUARTA LOS VENDEDORES** garantizan que no han enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en esta escritura y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él y declara se hará su entrega libre de registro por demanda civil, hipotecas, uso y habitación,

arrendamiento por escritura pública, embargos, patrimonio de familia, afectación de vivienda familiar, condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, obligándose en todo caso al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley.

**QUINTA:** LOS VENDEDORES Y EL COMPRADOR aceptan suscribir la escritura cuando lo ordene el Despacho o en su defecto el señor Juez lo suscribirá como se solicitó en la demanda .



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230222814672576182

Nro Matrícula: 50C-1759911

Pagina 1 TURNO: 2023-123764

Impreso el 22 de Febrero de 2023 a las 07:12:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 28-08-2009 RADICACIÓN: 2009-536402 CON: CERTIFICADO DE: 20-08-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0090BALWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA, CON UNA CABIDA DE 201.19 VARAS CUADRADAS Y QUE LINDA ASI: POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 21 METROS CON 12 CENTIMETROS CON EL LOTE 2 DE LA MANZANA A, DE LA URBANIZACION LA SALLE, CUYO PLANO SE PROTOCOLIZA POR ESCRITURA 3463 DE 04-11/49, NOTARIA 1 DE BOGOTA; POR EL SUR, EN 21.12 METROS CON LA OTRA MITAD DEL LOTE ANTES N.1. DEL PLANO Y QUE HOY ES DE PROPIEDAD DEL DOCTOR HERRERA HERRERA; POR EL ORIENTE, O FRENTE, EN 6,10 METROS CON LA CARRERA 2 DE ESTA CIUDAD ANTES CALLE 62; Y POR EL OCCIDENTE EN 6 METROS CON LOS LOTES 3 Y 15 TAMBIEN DE LA MANZANA A, DEL PLANO DE LA URBANIZACION. TOMO 338. PAG. 142. COD. 527.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 2 61 09 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 62 #2-01/05

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-02-1954 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 516 del 08-02-1954 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ BARRERO, GUILLERMO

A: DURAN DE GARAVITO, AGRIPINA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-02-1954 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 517 del 08-02-1954 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA 15.000.00 M/CTE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230222814672576182**

**Nro Matrícula: 50C-1759911**

Pagina 2 TURNO: 2023-123764

Impreso el 22 de Febrero de 2023 a las 07:12:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DURAN DE GARAVITO, AGRIPINA

**A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 18-10-1954 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA sin del 08-07-1954 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MERIZALDE DE GONZALEZ, ISABEL

**A: GONZALEZ BARRERO, GUILLERMO**

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-9506

Doc: ESCRITURA 3078 del 27-10-2009 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O S.A.

**A: DURAN DE GARAVITO AGRIPINA**

**CC# 20171109**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 12-04-2010 Radicación: 2010-32886

Doc: ESCRITURA 534 del 10-03-2010 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$125,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DURAN DE GARAVITO AGRIPINA

CC# 20171109

**A: CARRASCO SUAVITA MIGUEL ANGEL**

X CC 79.106.279

**A: DIAZ MERCHAN WILSON**

**CC# 17106415**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 21-10-2022 Radicación: 2022-95172

Doc: OFICIO 1399/2022 del 08-09-2022 JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR 20200042700

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PIRANEQUE ALMANZAR SABRINA JAZMIN

CC# 1218464774

**A: CARRASCO SAUVITA MIGUEL ANGEL C.C. 79106279**

**A: DIAZ MERCHAN WILSON**

**CC# 17106415**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230222814672576182**

**Nro Matrícula: 50C-1759911**

Pagina 3 TURNO: 2023-123764

Impreso el 22 de Febrero de 2023 a las 07:12:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-123764**

**FECHA: 22-02-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



FORMATO DE CALIFICACION  
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

TRICULA INMOBILIARIA	50C-24768	CÓDIGO CATASTRAL	AAA0059PZEA
SICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO/DEPARTAMENTO	
URBANO		BOGOTÁ-CUNDINAMARCA	VEREDA
RURAL		NOMBRE O DIRECCION	BOGOTÁ D.C.
"DG 70A 70C 13"			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
SCRITURA	213	27/11/2018	NOTARIA UNICA DE UNE	UNE

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
109	ADJUDICACION EN SUCESION	\$ 86.104.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
SHIRLEY CATHERINNE GARCIA HERRERA (LA APODERADA)	C.C. No. 1.015.402.270 de Bogotá T.P. No. 237212 del C. S. de la J.

  
 FIRMA DEL FUNCIONARIO  
 ALBERTO ANDRES RAMOS CHAPARRO  
 NOTARIA ÚNICA DE UNE (CUNDINAMARCA)



81024112  
27/11/18

ESCRITURA PÚBLICA NO. DOSCIENTOS TRECE .....(213).  
DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO  
(2018). OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE UNE  
CUNDINAMARCA. \*\*\*\*\*

ACTO. ADJUDICACION EN SUCESION

En el Municipio de Une, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), ante mi **HELBER ANDRES RAMOS CHAPARRO**, Notario Único de Círculo de Une, departamento de Cundinamarca, compareció La Doctora **SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.015.402.270 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 237.212 del Consejo Superior de la Judicatura, y al efecto manifestó: \*\*\*\*\*

PRIMERA.- Que por medio del presente Instrumento Público, actuando como Apoderado Especial de la señora **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.218.464.774 de Con Newark Est, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera, quien interviene conforme al Poder legalmente me ha conferido en su calidad de heredera del causante **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.082.828 de Bogotá, el cual falleció el día nueve (9) del mes de enero del año dos mil once (2011), quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Une Cundinamarca. De acuerdo con el trámite previsto por el Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989. Con todo respeto manifiesto que en virtud de lo estatuido por el Decreto 902 de mil novecientos ochenta y ocho (1988) Art. 1 Parágrafo único procedo a adelantar ante su Despacho, hasta su terminación, la liquidación de la herencia y consecuente adjudicación del bien del causante



Aa052057950

mencionado, ruego a Usted elevar a Escritura Pública el presente trabajo de liquidación, partición y adjudicación, efectuada dentro de la referida sucesión y admitida mediante Acta número diecinueve (19) del día dieciocho (18) de Julio del dos mil Dieciocho (2018), realizada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro. Se fijó edicto el día dieciocho (18) de Julio del dos mil Dieciocho (2018), siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3º del Decreto 902 de mil novecientos ochenta y ocho (1988) se realizaron las publicaciones en los términos allí indicados en el Diario "EL NUEVO SIGLO" el día Veintidós (22) de noviembre de dos mil Dieciocho (2018) y emitido por la emisora "MARIANA", el día Veintidós (22) de noviembre de dos mil Dieciocho (2018), cuya documentación, actuación, inventarios y avalúos, partición y adjudicación de los bienes relictos se protocolizan con la presente escritura. \*\*\*\*\*

**SEGUNDA.-** Que la solicitud, trabajo de inventarios y avalúos, partición y adjudicación de bienes es del siguiente tenor: \*\*\*\*\*

Señor: \*\*\*\*\*

**NOTARIO ÚNICO DE UNE – CUNDINAMARCA** \*\*\*\*\*

Dr. HELBER ANDRÉS RAMOS CHAPARRO. \*\*\*\*\*

E. S. D. \*\*\*\*\*

**SOLICITUD LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA CAUSANTE: JOSE**

**IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.).**

**SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.015.402.270 de Bogotá, con domicilio profesional la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 237.212 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Señora **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.218.464.774 Con Newark Est, con



# República de Colombia

0000084



Aa052057951

HOJA NO. DOS (2) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 213 DE FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018. \*\*\*\*\*

domicilio la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera, en su calidad de hija, por ende heredera del causante, de acuerdo con el **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, solicito se inicie y lleve a su culminación el **TRÁMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA** del causante **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.U.E.P.)**, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.082.828 de Bogotá, el cual falleció el día nueve (9) del mes de Enero del año dos mil once (2011), quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Une Cundinamarca, de acuerdo con el trámite previsto por el Decreto 902 de 1988, y la ley 446 de 1998, y demás normas aplicables y vigentes, son fundamento de la solicitud de trámite de la presente sucesión los siguientes: \*\*\*\*\*

## HECHOS

**PRIMERO:** El señor **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, estuvo identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 17.082.828 de Bogotá., el cual falleció el día nueve (9) del mes de Enero del año dos mil once (2011), quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Une Cundinamarca. \*\*\*\*\*

**SEGUNDO:** El señor **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, procreo a la señora **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, hoy mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.218.464.774 Con Newark Est, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera. Inscrito su nacimiento en la notaria trece (13) del circulo notarial de Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), con el indicativo serial No. 24829645. \*\*\*\*\*

**TERCERO:** El causante **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, no otorgó testamento, por lo tanto el rito a imprimir a esta sucesión es el de intestada. \*\*

**CUARTO:** Mi poderdante solicita la liquidación de la herencia ante esta notaría, aportando el inventario y avalúo de los activos, y el respectivo trabajo de partición y adjudicación. \*\*\*\*\*

**QUINTO:** Mi poderdante, ni este apoderado, conocen otros interesados de igual o mejor derecho y no saben de la existencia de otros activos y pasivos de los que acompañan el inventario adjunto. Esto se afirma bajo la gravedad del juramento y aceptan la herencia con beneficio de inventario. \*\*\*\*\*

**SEXTO:** Con la presente solicitud, acompaño los documentos indicados en el artículo 489 del Código General del Proceso, el inventario y avalúo de los bienes, la relación de pasivos de la herencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación y el poder otorgado en legal forma a la suscrita abogada. \*\*\*\*\*

**PETICIONES.**

Con base en los anteriores hechos, muy respetuosamente formulo al señor Notario Único De Une Cundinamarca, Doctor HELBER ANDRÉS RAMOS CHAPARRO, las siguientes peticiones: \*\*\*\*\*

**PRIMERO:** Que se tenga la señora **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, como heredera del causante **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ** (Q.E.P.D.). \*\*\*\*\*

**SEGUNDO:** Que se tenga a la Abogada conforme al poder adjunto, como apoderada de la interesada acreditada en la liquidación de la herencia de **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**. \*\*\*\*\*

**TERCERO:** Aceptar mediante acta la presente solicitud de Liquidación de la herencia de **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ** (Q.E.P.D), por cumplir cabalmente con los requisitos exigidos a través de las disposiciones vigentes, especialmente las contenidas en el Decreto 902 de 1988. \*\*\*\*\*

**CUARTO:** Ordenar la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación, por medio de Edicto Emplazatorio, a publicar en un periódico de amplia



HOJA NO. TRES (3) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 213 DE FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

circulación y la difusión en una emisora y la fijación del Edicto por el término de diez (10) días en sitio visible de la Notaría, conforme a lo establecido en el Decreto 902 de 1988.

QUINTO: Se oficie a la Superintendencia del Notariado y Registro, a fin de que se inscriba la iniciación de la presente liquidación, informando el nombre del causante, número de su cédula o identificación en vida. Así mismo efectuar la comunicación a la Administración de Impuestos Nacionales - DIAN, Secretaria Distrital de Hacienda, a efectos de que otorguen paz y salvo respectivo.

SEXTO: Ordenar que se solemnice y perfeccione la adjudicación de la herencia mediante la correspondiente Escritura Pública, si dentro de los plazos establecidos de publicación de Edictos y comunicación de la Dian, Secretaria Distrital de Hacienda, no se han hecho parte ante este Despacho Notarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentan esta solicitud, las siguientes disposiciones vigentes:

- 1. El Decreto Ley 902 de 1988.
2. La Ley 446 de 1998.
3. Los Artículos 1298, 1304, 1312 del Código Civil y demás disposiciones inherentes y concordantes de este mismo código.
4. El Artículo 489 del Código General del Proceso y demás disposiciones inherentes y concordantes con este mismo estatuto procesal.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Notario, por la naturaleza del asunto, por el asiento principal de los negocios del causante y porque no se ha tramitado ni concluido proceso de sucesión judicial o notarial alguno.

CUANTÍA

La cuantía se estima OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$86.104.600.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE valor de los bienes objeto de esta sucesión. \*\*\*\*\*

**DOCUMENTOS Y ANEXOS** \*\*\*\*\*

Acompaño la siguiente documentación: \*\*\*\*\*

1. Registro civil de Defunción del señor **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ** (Q.E.P.D.), inscrito en la Notaría veintiséis (26) del círculo notarial de Bogotá D.C., con el serial No. 08910966. \*\*\*\*\*
2. Copia cédula de la heredera. \*\*\*\*\*
3. Registros civil de nacimiento de la heredera. \*\*\*\*\*
4. Copia de la Escritura Publica No. 1572 del tres (3) de agosto del año 2004 de la Notaria catorce (14) del Circulo notarial de Bogotá D.C. \*\*\*\*\*
5. Certificado de tradición y libertad, matricula inmobiliaria **50C-24768** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Bogotá Zona Centro. \*\*\*\*\*
6. Recibo del impuesto predial 2018 del inmueble ubicado en la Calle 71 A No. 68 – 11 lote 19 manzana E Urbanización Paloblanco de la ciudad de Bogotá D.C. \*\*\*\*
7. Certificado de estado de cuenta para tramite notarial, Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, sobre el predio ubicado en la Calle 71 A No. 68 – 11 lote 19 manzana E Urbanización Paloblanco de la ciudad de Bogotá D.C.
8. Trabajo de partición y adjudicación. \*\*\*\*\*
9. Poder otorgado por la interesada. \*\*\*\*\*

**NOTA:** Los certificados de paz y salvos de valorización y catastro del inmueble inventariado, se aportarán al momento de solemnizarse la escritura de partición y adjudicación, para poder conservar su vigencia. \*\*\*\*\*

Señor Notario, \*\*\*\*\*

**SHIRLEY CATHERINNE GARCIA HERRERA** \*\*\*\*\*

C.C. No. 1.015.402.270 de Bogotá D.C. \*\*\*\*\*



HOJA NO. CUATRO (4) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 213 DE FECHA:  
27 DE NOVIEMBRE DE 2018. \*\*\*\*\*

T.P. No. 237.212 del C.S. de la J. \*\*\*\*\*

**RELACIÓN DE INVENTARIOS, AVALÚOS Y PASIVOS PARA  
LA LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE JOSE IGNACIO**

**PIRANEQUE HERNANDEZ**

SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA, mujer, mayor de edad, identificada la con la cédula de ciudadanía No 1.015.402.270 de Bogotá, con domicilio profesional la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 237.212 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Señora **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.218.464.774 Con Newark Est, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera, en su calidad de hija, por ende heredera del causante, de acuerdo con el **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, solicito se inicie y lleve a su culminación el **TRÁMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA** del causante **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.082.828 de Bogotá, el cual falleció el día nueve (9) del mes de Enero del año dos mil once (2011), quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Une Cundinamarca, con el carácter de anexo de la solicitud de la liquidación de la herencia ilíquida del causante, presentada en escrito separado, procedo a relacionar el respectivo inventario y avalúo de los bienes: \*\*\*\*\*

**ACERVO HEREDITARIO**

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$86.104.600.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE**, como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, no hay pasivo. En consecuencia los bienes relacionados



Aa052057953

10693ZAB1951BM9a  
13/03/2018

como activo son los siguientes: \*\*\*\*\*  
**PARTIDA PRIMERA Y ÚNICA** El veinte (20%) del lote No. 19 de la manzana E de la Urbanización Paloblanco, junto con la construcción en el levantada, ubicado en la dirección actual DG 70 A No. 70C-13, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., con un área de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN VARAS CUADRADAS (373.61V2) es decir **TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS (312.302M2)**, según Sentencia de fecha 31-03-2003 proferida por el Juzgado 14 de familia de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-24768**, Cedula catastral No. **70 66A - 13**, CHIP No. **AAA0059PZEA**, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título adquisitivo: \*\*\*\*\*

- POR EL NORTE:** Que es parte de su frente en siete metros (7.00 Mts.) aproximadamente con la calle setenta A (70 A) según el plano de la Urbanización,
- POR EL NORESTE:** Que es parte de su frente igualmente con la Diagonal setenta A (70 A) según el plano, en veinte metros (20 Mts.) aproximadamente; \*\*\*\*\*
- POR EL SUROESTE:** En treinta y dos metros setenta y cinco centímetros (32.75 Mts.) aproximadamente con el lote 18 de la misma manzana E; \*\*\*\*\*
- POR EL SURESTE:** En dos metros cincuenta y cinco (2.55 Mts.) aproximadamente con parte del lote número cinco (5) de la misma manzana y por el Oriente en treinta y siete metros con ochenta centímetros (37.80 Mts.) con el lote número veinte (20) de la misma manzana. \*\*\*\*\*

**TRADICIÓN**

El inmueble fue adquirido por el causante **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN de **ABELARDO PIRANEQUE SARMIENTO** y **DIOSELINA HERNANDEZ DE PIRANEQUE**, mediante sentencia de fecha 31 de Marzo de 2003 proferida por el Juzgado 14 de Familia de Bogotá D.C., debidamente registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de



HOJA NO. CINCO (5) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 213 DE FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018. \*\*\*\*\*

Bogotá Zona centro, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-24768. \*\*\*\*\*

AVALÚO: Esta partida se avalúa en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$86.104.600.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. \*\*\*\*\*

RESUMEN

PARTIDA PRIMERA Y ÚNICA.....	\$86.104.600.00
TOTAL ACTIVO BRUTO:.....	\$86.104.600.00
MENOS PASIVO:.....	\$ - 0 -
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO:.....	\$86.104.600.00

INVENTARIO DE LA SUCESIÓN ILIQUIDA.

Queda así señor Notario, diligenciado el trabajo de inventarios y avalúos de la sucesión ilíquida del causante **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**. \*\*\*\*\*

Señor Notario, \*\*\*\*\*  
**SHIRLEY CATHERINNE GARCIA HERRERA** \*\*\*\*\*

C.C. No. 1.015.402.270 de Bogotá D.C. \*\*\*\*\*

T.P. No. 237.212 del C.S. de la J. \*\*\*\*\*

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ

**SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.402.270 de Bogotá, con domicilio profesional la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 237.212 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada de la Señora **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, mujer, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.218.464.774 Con Newark Est, c

domicilio la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera, en su calidad de hija, por ende heredera del causante, de acuerdo con el **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, solicito se inicie y lleve a su culminación el **TRÁMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA** del causante **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.082.828 de Bogotá, el cual falleció el día nueve (9) del mes de enero del año dos mil once (2011), quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Une Cundinamarca, con el carácter de anexo de la solicitud de la liquidación de la sucesión ilíquida del causante, presentada en escrito separado, procedo a relacionar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante, el cual solicito elevar a escritura pública, una vez se llenen los trámites y requisitos legales. \*\*\*\*\*

**PRELIMINARES**

**PRIMERO:** El señor **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, estuvo identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 17.082.828 de Bogotá., el cual falleció el día nueve (9) del mes de enero del año dos mil once (2011), quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Une Cundinamarca. \*\*\*\*\*

**SEGUNDO:** El señor **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, procreo a la señora **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, hoy mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número No. 1.218.464.774 Con Newark Est, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera. Inscrito su nacimiento en la notaria trece (13) del circulo notarial de Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), con el indicativo serial No. 24829645. \*\*\*\*\*

**TERCERO:** El causante **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, no otorgó testamento, por lo tanto el rito a imprimir a esta sucesión es el de intestada. \*\*



HOJA NO. SEIS (6) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 213 DE FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA E INTESTADA DE JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.).

**ACTIVO BRUTO INVENTARIADO DE LA SUCESIÓN:** El activo bruto de la sucesión, según se desprende de la diligencia de inventarios y avalúos, asciende a la suma de: **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$86.104.600.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.**

**PASIVO DE LA SUCESIÓN:** No hay pasivos.

**PATRIMONIO LÍQUIDO REPARTIBLE DE LA SUCESIÓN: ASCIENDE A LA SUMA DE: OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$86.104.600.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.**

Teniendo presente que el causante no dispuso de sus bienes por vía testamentaria, la adjudicación de la sucesión se registrará por las reglas generales del Código Civil, adjudicándosele la totalidad de los bienes relictos, a los herederos en la forma como se expresa a continuación y habida cuenta que están de común acuerdo con dicha adjudicación, la cual se efectúa, así:

**DISTRIBUCIÓN ADJUDICACIÓN**

**HIJUELA ÚNICA:** Para la heredera: **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.218.464.774 Con Newark Est, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera, para cubrir esta hijuela, se le adjudica los siguientes bienes:

**EL CIEN POR CIENTO (100%)** de la siguiente partida:

El veinte (20%) del lote No. 19 de la manzana E de la Urbanización Paloblanco, junto con la construcción en el levantada, ubicado en la dirección actual DG 70 A No. 70C-13, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN VARAS CUADRADAS (373.61V2)** es decir



Aa052057955

10695Mba9ZABI95M

13/03/2018

**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS**  
(312.302M2), según Sentencia de fecha 31-03-2003 proferida por el Juzgado 14 de familia de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-24768**, Cedula catastral No. **70 66A 13**, CHIP No. **AAA0059PZEA**, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título adquisitivo: \*\*\*\*\*

**POR EL NORTE:** Que es parte de su frente en siete metros (7.00 Mts.) aproximadamente con la calle setenta A (70 A) según el plano de la Urbanización,

**POR EL NORESTE:** Que es parte de su frente igualmente con la Diagonal setenta A (70 A) según el plano, en veinte metros (20 Mts.) aproximadamente; \*\*\*\*\*

**POR EL SUROESTE:** En treinta y dos metros setenta y cinco centímetros (32.75 Mts.) aproximadamente con el lote 18 de la misma manzana E; \*\*\*\*\*

**POR EL SURESTE:** En dos metros cincuenta y cinco (2.55 Mts.) aproximadamente con parte del lote número cinco (5) de la misma manzana y por el Oriente en treinta y siete metros con ochenta centímetros (37.80 Mts.) con el lote número veinte (20) de la misma manzana. \*\*\*\*\*

**TRADICIÓN**

El inmueble fue adquirido por el causante **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ** (Q.E.P.D.), por **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** de **ABELARDO PIRANEQUE SARMIENTO** y **DIOSELINA HERNANDEZ DE PIRANEQUE**, mediante sentencia de fecha 31 de Marzo de 2003 proferida por el Juzgado 14 de Familia de Bogotá D.C., debidamente registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-24768**. \*\*\*\*\*

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$86.104.600.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE**. \*\*\*\*\*

**TOTAL ADJUDICADO:** OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$86.104.600.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. \*\*\*\*\*



HOJA NO. SIETE (7) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 213 DE FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018. \*\*\*\*\*

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA.

ACTIVO BRUTO: OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$86.104.600.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. \*\*\*\*\*

PASIVO INVENTARIADO: Cero (\$ 0). \*\*\*\*\*

ACTIVO LÍQUIDO: OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$86.104.600.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. \*\*\*\*\*

HIJUELA ÚNICA: OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$86.104.600.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. \*\*\*\*\*

En los anteriores términos presento el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes del señor **JOSE IGNACIO PIRANEQUE HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**. \*\*\*\*\*

Señor Notario. \*\*\*\*\*

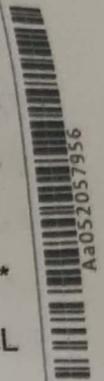
**SHIRLEY CATHERINNE GARCIA HERRERA** \*\*\*\*\*

C.C. No. 1.015.402.270 de Bogotá D.C. \*\*\*\*\*

T.P. No. 237.212 del C.S. de la J. \*\*\*\*\*

CONSTANCIA. mediante oficio emitido por este despacho dirigido a la oficina de cobranzas de la DIAN, radicado el día 23 de octubre del corriente, con número **032E2018083744**, a la fecha no ha llegado respuesta de tal manera que vencido el término para la contestación se procede a continuar el proceso de liquidación de la sucesión en referencia sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva escritura, aprobación, y liquidación de los bienes muebles e inmuebles dejados por el causante y adjudicados en el presente instrumento público. \*\*\*\*\*

TERCERO: De esta manera se ha dado estricto cumplimiento al Decreto 902 de 1988, 1729 de 1989 y 2651 de 1991, que autorizan la liquidación de la herencia



1069195ZBM9aAZIB  
13/03/2018

vinculada a ella ante el Notario. \*\*\*\*\*

SE ADVIRTIÓ A LA OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA, DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. Y EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL OTORGANTE Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970). CONOCE LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. \*\*\*\*\*

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** Se advirtió a LA INTERVINIENTE la necesidad de inscribir esta Escritura en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente en el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, en caso de incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 1250 de 1970. \*\*\*\*\*

LEÍDA la presente Escritura en forma legal, LA INTERVINIENTE estuvo de acuerdo con ella, la aceptó en la forma como está redactada y en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma conmigo y ante MI, EL NOTARIO UNICO de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. \*\*\*\*\*

Se protocolizan **COMPROBANTES FISCALES.** \*\*\*\*\*

IMPUESTO UNIFICADO FORMULARIO No. 2018301010003510421. \*\*\*\*\*



# República de Colombia

0000124



Aa052057842

HOJA NO. OCHO (8) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 213 DE FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018. \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA IDU PARA TRÁMITE NOTARIAL \*\*\*\*\*

DIRECCION DEL PREDIO: DG 704 70 C 13. \*\*\*\*\*

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C00024768. \*\*\*\*\*

CEDULA CATASTRAL: 70 66 A 13 \*\*\*\*\*

CHIP: AAA0059PZEA. \*\*\*\*\*

FECHA DE EXPEDICION CERTIFICADO ESTADO DE CUENTA DEL IMPUESTO

DE VALORIZACION: 02-11-2018. \*\*\*\*\*

FECHA DE VENCIMIENTO: 31-11-2018. \*\*\*\*\*

Que dicho predio se encuentra a PAZ Y SALVO con la Secretaria de Hacienda Distrital por concepto de pago de impuesto predial unificado y CAR hasta el 31 de Diciembre de 2018. \*\*\*\*\*

VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL a la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización. \*\*\*\*\*

La presente Escritura se elaboró en las hojas de papel notarial códigos de barras números: \*\*\*\*\*

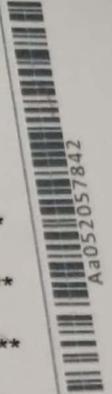
Aa052057950, Aa052057951, Aa052057952, Aa052057953, Aa052057954, Aa052057955, Aa052057956, Aa052057842. \*\*\*\*\*

Resolución 0858 del 31 de Enero de 2018.

Derechos Notariales: \$ 535.951.00

IVA: \$ 101.831.00

Retención: \$ 0.00



Aa052057842

LA APODERADA:

*Shirley*

SHIRLEY CATHERINNE GARCIA HERRERA

C.C No: 1.015.402.270

T.P No: 237.212

TELEFONO: 3004819589

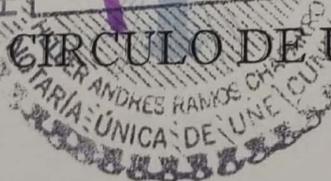
DIRECCION: Cra 7 No 12 B-84

E-MAIL: shirgarc@gmail.com



*Helber*  
HELBER ANDRÉS RAMOS CHAPARRO

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA.





Señor  
**JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
E. S. D.

**REF 2022- 00427**  
**EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR**  
**DOCUMENTO**  
**DE SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR**  
**CONTRA WILSON DIAZ MECHAN Y MIGUEL ANGEL CARRASCO**  
**SUAVITA**  
**ASUNTO REPOSICION AUTO OCTUBRE 10 DE 2023**

**SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA**, mayor, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.015.402.270** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 237.212 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada general de **SABRINA JAZMIN PIRANEQUE ALMANZAR** , por medio del presente escrito y estando dentro del término legal presento reposición del auto de octubre 10 de 2023, y subsidiariamente apelación de no ser acogido.

### **ARGUMENTOS DE LA REPOSICION**

De acuerdo a lo requerido por el juzgado en la inadmisión de fecha junio 16 de 2022, se solicitó a la promesa de compraventa de noviembre 18 de 2009.

En la subsanación presentada dentro del término se aportó dicho documento el día 24 de junio de 2022 donde en la adjudicación adicional efectuada mediante

1



escritura Publica No. 285 de diciembre 30 de 2019 otorgada por la Notaria Única del Circulo de Une (Cundinamarca) se encuentra debidamente incorporado el contrato de promesa de compraventa confidencial , la cual fue aportada en su totalidad estando dentro del termino para ello., como se explico en dicho memorial. Documentos que se presentaron con la demanda y la subsanación que anexo nuevamente al despacho

Como consecuencia de haber subsanado adecuadamente la demanda el despacho mediante auto de agosto 9 de 2022, decreta la medida cautelar. Dicha medida se encuentra debidamente tramitada ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, como se aprecia en el certificado de libertad anexo a esta reposición.

Una vez tramitada la medida cautelar, se procedió a dar cumplimiento a la notificación de la demanda a los demandados, de acuerdo a lo normado por la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 292 del C.G del P. , certificaciones que se aportaron en el memorial entregado a su despacho del día 6 de julio 2023 . Notificación que los demandados no han contestado, ni presentado excepciones de ninguna clase, encontrándose vencidos los términos para ello.

Por otra parte dentro del mismo contrato de compraventa debidamente autenticado y protocolizado dentro la sucesión de JOSE IGNACIO PIRAQUIVE HERNANDEZ , sucesión adjudicada mediante escritura pública 213 de noviembre 27 de 2018 y adicionada mediante escritura publica No. 285 de diciembre 30 de 2019 de la Notaria Única del Círculo de Une (Cundinamarca) , razón por la cual este predio fue incluido dentro de la masa sucesoral , por haberse cumplido todas las formalidades de dicho contrato como son el pago acordado, quedando solo pendiente a la muerte del señor Piraquive la firma de

2



la escritura y la respectiva entrega del bien , sucesión que fue adjudicada a su hija legitima quien me otorgó poder general con el cual instaure esta acción

Por lo manifestado anteriormente solicito se reponga el auto de la referencia en donde se negó el mandamiento de pago y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y en su lugar se continúe con los tramites procesales requeridos . De no se acogida esta solicitud interpongo desde ya recurso de apelación al auto atacado ante el superior, tomando como base los presentes argumentos

Del señor Juez, atentamente

**SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA**  
**C.C. No. 1.015.402.270** de Bogotá  
T.P. No. 237.212 del **C.S. de la J.**